



## CUOTAS COPAE 2024

### Cuotas de contribución de los operadores inscritos a los gastos de control, certificación y promoción de la producción ecológica en Asturias

Aprobadas por el Pleno del Consejo de 7 de febrero de 2024

- 1. PRODUCTORES**
  - 1.1. Cuota de inscripción y cuota anual de mantenimiento
- 2. ELABORADORES, COMERCIALIZADORES E IMPORTADORES**
  - 2.1. Cuota de inscripción
  - 2.2. Cuota trimestral de mantenimiento
- 3. COMERCIOS MINORISTAS**
  - 3.1. Cuota de inscripción
  - 3.2. Cuota anual de mantenimiento
- 4. ESTABLECIMIENTOS COLABORADORES**
  - 4.1. Cuota de inscripción
  - 4.2. Cuota anual de mantenimiento
- 5. CUOTAS DE MATERIAL DE CERTIFICACIÓN**
- 6. OTRAS CUOTAS**
- 7. FORMA DE PAGO**
- 8. NORMATIVA APLICABLE**

#### **1. PRODUCTORES:**

##### **1.1. Cuota de Inscripción y cuota anual de mantenimiento:**

Se establece una cuota fija y una cuota variable en función de la superficie o número de colmenas. La cuota de inscripción incluye la anual del año de solicitud.

Se establece una superficie base de 5 hectáreas a partir de la cual habrá un incremento por hectárea para todos los cultivos, hasta un máximo de 100 hectáreas. En apicultura habrá una cantidad base de 20 colmenas, a partir de la cual se incrementa por colmena.

Productores	Cuota fija	Incremento (De 5 a 100 has)	Incremento (Desde 20 colmenas)
Cuota de inscripción	120 €	5 €/ha	0,80 €/colmena
Cuota anual de mantenimiento	100 €	3 €/ha	0,50 €/colmena

- *Ejemplo: Una explotación ganadera que se inscriba en mayo de 2023 con 85 hectáreas pagará las siguientes cuotas:*

$$\text{Cuota inscripción: } 120 + [(85 - 5) \times 5] = 520 \text{ €}$$

$$\text{Cuota 2024 y siguientes} = 100 + [(85 - 5) \times 3] = 340 \text{ €}$$

#### **2. ELABORADORES, COMERCIALIZADORES E IMPORTADORES DE PAÍSES TERCEROS:**

**2.1. Inscripción:** La cuota de inscripción en este Registro será de 220 € para industrias mixtas e importadores y de 120 € si se trata de operador que comercialice productos ecológicos exclusivamente.

**2.2. Cuota de mantenimiento:** Para permanecer en este Registro, las empresas inscritas deberán realizar una declaración trimestral de ventas de los productos ecológicos que figuran en el certificado del operador. Se establece una cuota mínima trimestral a partir de la cual habrá una cuota variable que se aplicará sobre la base de la facturación de producto ecológico.

Se establecen dos tipos de operadores según la actividad de la empresa y el nivel de riesgo que implica un mayor coste de control; por un lado aquellos operadores cuya actividad económica es exclusiva de los productos ecológicos y por otra parte aquellos operadores que además facturan productos no ecológicos.

Dentro del grupo de las empresas exclusivas se diferencian aquellos operadores que ya están inscritos en el Registro de Productores y que se inscriben en el Registro de Elaboradores y comercializadores para la distribución como mayorista o para envasar su propia producción, sin que exista ninguna otra transformación. Estos operadores pagaran la cuota de inscripción y la cuota mínima trimestral y, si compran a otros productores, tendrán que incluir en la declaración trimestral las ventas sin contar la producción propia. Al resto de operadores que estén inscritos en ambos Registros se les aplicará la cuota correspondiente de cada uno de ellos. Los elaboradores y distribuidores deberán incluir en la declaración trimestral de ventas todos los productos amparados por su certificado, incluyendo los productos transformados aunque la materia prima sea de producción propia.

Las cuotas fijas y variables que se aplican a cada tipo de operador son las que aparecen en el siguiente cuadro:

Elaboradores, comercializadores e importadores	INSCRIPCIÓN	CUOTA DE MANTENIMIENTO TRIMESTRAL	CUOTA VARIABLE SEGÚN FACTURACIÓN TRIMESTRAL
Mixtas	220 €	35 €	0,7 % los primeros 25.000 € 0,65 % desde 25.000 hasta 500.000 €
Exclusivas	120 €	25 €	0,5 % los primeros 25.000 € 0,4 desde 25.000 hasta 500.000 €
Producción propia	120 €	25 €	exenta

- **Ejemplo1:** Una industria mixta que tenga una facturación trimestral en producto ecológico de 60.000 € (sin iva) pagará la siguiente cuota trimestral:

$$\begin{aligned} \text{Cuota trimestral} &= 35 \text{ €} + [(25.000 \times 0,007) + (60.000 - 25000) \times 0,0065] = \\ &= 35 + 175 + 227,5 = \mathbf{437,5 \text{ €/trimestre} = 1.750 \text{ €/año}} \end{aligned}$$

- **Ejemplo2:** Una industria exclusiva que tenga una facturación trimestral en producto ecológico de 15.000 € (sin iva) pagará la siguiente cuota trimestral:

$$\text{Cuota trimestral} = 25 \text{ €} + [(15.000 \times 0,005)] = 25 + 75 = \mathbf{100 \text{ €/trimestre} = 400 \text{ €/año}}$$

### 3. COMERCIOS MINORISTAS.

3.1. **Inscripción:** La cuota de inscripción para comercios que firmen convenios de colaboración con el COPAE será de 80 € si son de venta exclusiva de productos ecológicos y de 120 € si son mixtos. Esta cuota incluye la inscripción durante el año de solicitud.

3.2. **Renovación:** La cuota de renovación anual será de 80 € para los exclusivos y de 90 € para los mixtos.

### 4. ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN.

4.1. **Inscripción:** La cuota de inscripción para los establecimientos que firmen convenios de colaboración con el COPAE será de 250 €. Esta cuota incluye la inscripción durante el

año de solicitud y la colocación de placa identificativa como “Establecimiento Colaborador del COPAE”.

4.2. **Renovación:** La cuota de renovación anual será de 150 €.

## 5. **CUOTAS DE MATERIAL DE CERTIFICACIÓN.**

5.1. Etiquetas numeradas de COPAE: Tendrán un precio de 0,02 € (20 € rollo de mil etiquetas).

5.2. Volantes de circulación: Tendrán un precio de 0,2 € cada unidad (10 € los talonarios de 50 ud. y 5 € los de 25 ud.).

5.3. Precintos de marcaje de canales en matadero del COPAE: 3 €/kit de 4 precintos

5.4. Cartel de venta directa o de operador certificado: Por 30 euros los operadores de producción primaria podrán tener el cartel de autorización de venta directa del COPAE, aceptando las condiciones de uso. El resto de operadores podrán tener un cartel similar de operador certificado.

## 6. **OTRAS CUOTAS.**

6.1. **Inspecciones adicionales:** Se establece una cuota de 200 € por inspección para las visitas adicionales que tengan el fin de verificar la implantación de medidas correctoras después de una suspensión temporal o las visitas adicionales después de una retirada definitiva de la certificación debido a los incumplimientos detectados durante el último año.

6.2. **Análisis:** En caso de necesidad de realizar determinaciones analíticas adicionales por incumplimientos detectados se facturará el precio oficial establecido por el laboratorio acreditado. En caso de solicitud de reducción de período de conversión se facturará el precio del análisis de la muestra que sea necesario tomar.

6.3. **Costes generados independientes del control:** Si algún operador/a en particular genera costes de administración al Consejo, dichos costes le serán trasladados y reflejados en la factura correspondiente al período en el que se generen. A los operadores que necesiten facturación electrónica, a través de alguna plataforma que implique un coste para el COPAE, se les repercutirá ese coste.

## 7. **CONDICIONES Y FORMA DE PAGO.**

- El COPAE emitirá la factura correspondiente para posteriormente pasar los recibos mediante domiciliación bancaria.
- Para la cuota de renovación anual de los productores y establecimientos el COPAE emitirá una única factura para la renovación anual del certificado.
- En el caso de la cuota de elaboradores, las declaraciones de ventas se deberán presentar al COPAE antes del día 20 de enero para el último trimestre del año anterior, antes del 20 de abril para el primer trimestre del año, antes del 20 de julio para el segundo trimestre del año y antes del 20 de octubre para el tercer trimestre del año.
- Las etiquetas y otros conceptos existentes se incluirán en las facturas de las cuotas de mantenimiento.
- El pago fraccionado de una cuota deberá solicitarse mediante escrito dirigido al Consejo antes de que se facture la cuota

## 8. **NORMATIVA APLICABLE:**

- Artículo 34 del Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción ecológica.
- Artículos 78 y 80 del Reglamento (UE) 2017/625 relativo a los controles oficiales.
- Artículos 29 y 30 de la Ley 2/2019, de 1 de marzo, de calidad alimentaria, calidad diferenciada y venta directa de productos alimentarios
- Artículo 18 de la Resolución de 30 de abril de 2020, de la Consejería de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca, por la que se aprueban los estatutos del Consejo de la Producción Agraria Ecológica del Principado de Asturias
- Artículo 49 del Reglamento de Régimen Interno del COPAE.